so hasta por sesenta días mas; que comenzarán a contarse a partir del día catorce de Noviembre del año en curso.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
Jaime Sánchez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 20.

VISTO el artículo 22, apartado 2 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Artículo UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la donación que en favor de la Respetable Logia "Fraternidad" No. 1 Oriente de Santa Cruz del Seybo, hace el Honorable Ayuntamiento de la Común del Seybo, consistente en un solar de su propiedad, ubicado en el ensanche sur de la ciudad y que arroja una superficie de 60 x 60 metros cuadrados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. B. Ruiz.
Gustavo Julio Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 21.

Art. 1.— Para recompensar, de modo especial, servicios extraordinarios o excepcionalmente meritorios, se crea la orden de "Mérito Militar" la cual se concederá a los Generales, Oficiales, Cadetes y Alistados del Ejército Nacional.

Art. 2.— Esta orden constará de cuatro clases, que serán otorgadas, respectivamente: la primera clase, a los Generales; la segunda clase, a los Coroneles y Mayores; la tercera clase, a los Capitanes, Primeros y Segundos Tenientes y Cadetes, y la cuarta clase, a los Alistados.

Art. 3 — El lema de la Orden será: "Honor, Virtud, Valor".

Art. 4.— La insignia de la primera y segunda clases la constituye una estrella de oro de cinco puntas, de 2¼ pulgadas de diámetro, que en su anverso contendrá un escudo dominicano de dos centímetros de diámetro en su centro, de forma convexa. Al rededor del escudo, dentro de un círculo de tres centímetros de diá-